

que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, bien ante el Ayuntamiento de Níjar o ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (Paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en el Ayuntamiento de Níjar, desde donde, en caso de necesidad, se hará el desplazamiento a los terrenos, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas

Finca número 1: APARSA.
Finca número 2: APARSA.
Finca número 3: D. Francisco Segura González.
Finca número 5: D. Francisco Segura González.

A las once horas

Finca número 4: D. Francisco Lores Lara.
Finca número 8: D. Francisco Lores Lara.

A las doce horas

Finca número 6: D. Joaquín Pérez Cañadas.
Finca número 7: D.ª Trinidad Jiménez García.
Finca número 9: D. Francisco Pérez Cañadas.

A las trece horas

Finca número 10: D. Manuel Pérez Cañadas.
Finca número 11: D.ª Josefa Valero Martínez.

A las dieciséis treinta horas

Finca número 12: D.ª Matilde Jurado García.
Finca número 13: D.ª María Jurado García.
Finca número 15: D.ª María Jurado García.

A las diecisiete treinta horas

Finca número 14: D. Antonio Vargas Jurado.
Finca número 16: D. José Herrada Jurado.

A las dieciocho treinta horas

Finca número 17: D. Francisco Moreno Redondo.
Finca número 18: D.ª Angeles García Morales.

DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1977

A las diez horas

Finca número 19: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 21: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 23: D. Francisco Jiménez Moreno.
Finca número 22: D. José Moreno Camacho.

A las once horas

Finca número 20: D. Blas Moreno García.
Finca número 24: D. Blas Moreno García.
Finca número 25: Cultivos Temprano, S. A.

A las doce horas

Finca número 26: D. José Sánchez Moreno.
Finca número 27: D. José Moreno Moreno.

A las trece horas

Finca número 28: D. Miguel Salinas Albacete.
Finca número 29: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.
Finca número 31: D. Carlos Suárez de Urbina y Llorente.

A las dieciséis treinta horas

Finca número 30: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 32: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 33: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 35: Ayuntamiento de Níjar.
Finca número 37: Ayuntamiento de Níjar.

A las diecisiete treinta horas

Finca número 34: D. Joaquín García García.
Finca número 36: D. José García Moreno.

A las dieciocho treinta horas

Finca número 38: D. Juan Alonso Galiardo.
Finca número 39: D. Juan Moreno García.
Málaga, 15 de julio de 1977.—El Ingeniero-Jefe regional.—
7.643-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17404

RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se hace público el acuerdo de traslado de las poblaciones de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba) con motivo del embalse de Iznájar.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de marzo último y de conformidad con la propuesta de este Departamento, ha acordado el traslado de población de las Entidades Locales Menores de Huertas de La Granja —La Granja y Granja y Hoz—, en términos municipales de Iznájar y Rute (Córdoba), como consecuencia de la construcción del embalse de Iznájar, a efectos de la aplicación de las normas legales previstas en el capítulo V, título III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, si bien, dado que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ya indemnizó a los particulares afectados en concepto del daño producido por el traslado de población, es obligado deducir las cantidades ya percibidas por este concepto, de las que puedan corresponder a cada uno por aplicación de los tipos de indemnización que en su día fijan las comisiones nombradas al efecto.

Los beneficios que se acuerdan alcanzan exclusivamente a los vecinos empadronados en La Granja y Granja y Hoz en el momento de la ocupación de sus fincas.

Igualmente el Consejo de Ministros ha acordado denegar el traslado de población de las Entidades Locales de Concejo y Remolinos, en término municipal de Iznájar (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento
Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subdirector general, Luis Villalpando Martínez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17405

ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Albacete.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió, sin aprobación, el Plan General de Ordenación Urbana de ese término municipal, con el fin de que se adaptara a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 2 de mayo de 1975.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Bello Bañón, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Albacete, contra la Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 31 de julio de 1975, por la que se devolvió sin aprobación la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete, y, en consecuencia, aprobar como modificación del Plan General vigente de 1952 las determinaciones del Plan revisado que a continuación se enumera y en las condiciones que se citan:

1.º La delimitación del suelo urbano del Plan será la definida por el siguiente perímetro.

Avenida de Pío XII, Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calles de Almansa, Hellín, Capitán Cortés, Capitán Cirujeda, del Seminario, Carretera de Jaén, Sevilla, Vereda de Balazote, Linares, Badajoz, Rusiñol, Córdoba, Canal de María Cristina, calle de Castellón, Martínez Ibáñez, Carretera de Madrid y Canal de María Cristina hasta su encuentro con la avenida de Pío XII.

2.º Dentro de este perímetro se diferencian las siguientes zonas homogéneas:

a) Zonas objeto de remodelación:

Zona de remodelación número 1. Es la así calificada en el plano de zonificación del Plan General revisado, definida por el siguiente perímetro: Alcalde Conangla, Carretera de Valencia, calle de José Carvajal, calles del Capitán Escasio Boch, Batalla del Salado, Tejares, Calderón de la Barca, calle Nueva, calle del Tinte, Guzmán El Bueno, calle de la Concepción, calle

de A. Rentero, calle Martínez Villena, calle de L. Peral, de Cervantes y calle de León, hasta su encuentro con la avenida Alcalde Conangla.

Dentro de esta zona se prevé la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior pasado en las normas de remodelación. La actuación será por polígono completo.

Zona de remodelación número 2. Es el polígono formado por las calles de Alférez Provisional, Tetuán, Doctor García Reyes y Hellín.

Este polígono forma parte de uno de los ejes de mayor desarrollo urbano previsible en el futuro de Albacete y teniendo en cuenta su densidad es necesario obtener, mediante el oportuno planeamiento del sector, las reservas para dotaciones correspondientes a la población a asentar.

Por ello, cualquier actuación en el sector se condiciona a la previa redacción de un Plan Parcial de Remodelación que defina esas reservas antes de acometerse su edificación.

b) Zonas calificadas como de edificación cerrada, correspondientes a casco antiguo, comercial y representativa, transición, intensiva alta, intensiva media e intensiva baja.

Se regirán en cuanto a usos por las normas respectivas de zona, y en cuanto a condiciones de volumen será de aplicación el cuadro general de alturas que figura en las Ordenanzas como anexo a las normas de edificación, matizado como a continuación se indica, siguiendo el criterio general de altura igual a la vez y media el ancho de la calle y teniendo en cuenta los anchos de las calles existentes y el número de éstas.

	Zona	Ancho de calle	Número de plantas	Altura máxima
				Metros
A	Casco antiguo. Intensiva alta. Comercial y representativa. Transición.	≤ 10 m.	4	13,00
		> 10 m. ≤ 12 m.	5	18,00
		> 12 m. ≤ 16 m.	6	19,00
		> 16 m.	7	22,00
B	Intensiva media. Tolerancia. Remodelación.	≤ 10 m.	3	10,00
		> 10 m. ≤ 12 m.	4	13,00
		> 12 m. ≤ 16 m.	5	18,00
C	Intensiva baja.	> 16 m.	6	19,00
		< 12 m.	2	6,50
		> 12 m. ≤ 16 m.	3	9,50
		> 16 m.	4	12,50

Dentro de la altura libre de planta baja puede aceptarse la construcción de una entreplanta, siempre que el uso a que se destine sea el comercial de planta baja, que su superficie máxima sea del 50 por 100 de la de planta baja y que el acceso a ambas plantas sea común.

Dentro de las calificaciones comprendidas en los grupos A y B se efectuará en todo proyecto una reserva de aparcamientos de una plaza por cada dos viviendas.

Se consentirá que la última planta de las edificaciones incluidas en este cuadro pueda tratarse en forma de ático retranqueado, cuando el Ayuntamiento lo autorice.

Se suprime de la aplicación de estas Ordenanzas de volumen toda referencia a excepción de las alturas permitidas en el cuadro anterior, tales como el establecimiento de grados de clasificación de calles, volúmenes suplementarios en ordenanzas de transformación, construcciones permitidas por encima de la altura, áticos retranqueados, etc.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, se admite la aplicación de la Ordenanza de transformación de volumen para las calles que se relacionan y con los grados que se especifican:

Grado especial (dos plantas más): Avenida de Rodríguez Acosta, paseo de Simón Abril, A. San Gabriel.

Grado primero (una planta más): Plaza de Gabriel Lodares, paseo de José Antonio, Martínez Villena, Alcalde Conangla, Carmen, Pl. División Azul, Guillermo Serra, Avenida Isabel la Católica, Santa Quiteria, Serrano Alcázar, Cava, Tesifonte Gallego, Marqués de Molins, Puerta de Valencia, avenida de Pío XII.

c) Zona de Alto de la Villa.—Se regirá por su Plan Parcial aprobado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1972 y con las condiciones establecidas en la misma.

d) Zona de remodelación de la Catedral.—Se regirá de acuerdo con el contenido del estudio de detalle, que redacte el Ayuntamiento, para la zona así delimitada en el plano de zonificación del Plan revisado.

3.º Fuera del área delimitada en el punto primero como suelo urbano solamente tendrán tal consideración los terrenos con Plan parcial aprobado definitivamente, así como la ordenación de los polígonos de San Antón, Hermanos Falcó y Pedro Mata, del Ministerio de la Vivienda y Organización Sindical del Hogar.

4.º Para el suelo urbano regirán las normas urbanísticas y las previsiones de los planos de zonificación, presentados por el Ayuntamiento como documentos del Plan revisado y que se aprueban como modificación del Plan General vigente de 1952, suprimiéndose de las citadas normas las normas especiales (transformación de volumen, remodelación, edificios singulares y calles particulares), excepto para las calles que se mencionan en el último párrafo del punto 2 b), a las que son de aplicación la Ordenanza de Transformación de Volumen y con los grados que se han especificado.

Debiendo introducirse en las normas urbanísticas las siguientes rectificaciones:

Artículo 3.8. «Medición de las alturas»: Se debe modificar este artículo a fin de que regule la forma de medir las alturas por fincas independientes como criterio general.

Artículo 3.8.1: Deberá modificarse limitando la longitud de fachada edificable con mayor altura a la medida de la finca

afectada en el tramo de la calle menor, con un máximo de 10 metros.

Artículo 4.2.1: Se modificará este artículo en el sentido de quedar prohibidas, en todo caso, las viviendas que recaigan exclusivamente a espacios cerrados.

Edificación cerrada en zona intensiva baja: Deberán modificarse las condiciones de volumen en cuanto a fondos edificables, alineaciones interiores y exteriores, a fin de que quede determinado el grado de ocupación del suelo.

En la Ordenanza de Edificación Abierta: Deberán especificarse los distintos grados, en función de densidades y la forma de obtenerlos.

5.º En el exterior del perímetro urbano descrito en el punto primero se aprueba, con carácter de suelo de reserva urbana, recomendándose la inmediata redacción de los planes parciales correspondientes, a fin de obtener reservas de suelo suficientes tanto para la edificación como para las dotaciones complementarias, el área definida por el siguiente perímetro: Avenida del Capitán Cortés, calles Hellín, límites Este del polígono Hermanos Falcó, primera ronda de circunvalación exterior, Vereda de Jaén hasta calle de Sevilla, calle Sevilla, carretera de Jaén, Vereda de Jaén, del Seminario y calle del Capitán Cirujeda hasta su encuentro con la avenida del Capitán Cortés.

Asimismo, tendrá la consideración de suelo de reserva urbana y deberá ser objeto de un Plan Parcial el triángulo delimitado por la avenida Alcalde Conangla, la carretera de Valencia y la vía de Plan General que enlaza el antiguo puente sobre el ferrocarril con la citada carretera de Valencia.

También tendrá la consideración de suelo de reserva urbana y deberá ser objeto de un Plan Parcial, el área delimitada por las calles: «Carretera de Madrid, avenida de la Mancha, avenida de Pío XII y Canal de María Cristina». Las condiciones de edificabilidad de estos polígonos y las densidades máximas admisibles a tener en cuenta en la redacción de los Planes Parciales, serán los establecidos en el plano P. 17 «Edificabilidad y Densidad» del plan presentado.

6.º Excepto para el área definida como de reserva urbana en los párrafos anteriores, el área definida como perímetro urbano descrito en el punto 1.º y el suelo urbano delimitado en el punto 3.º, procede la aprobación como Avance de Planeamiento, que sirva de orientación para la redacción de la Revisión del Plan General, del resto de las calificaciones y determinaciones del plan presentado.

En cuanto al tratamiento dado por el Plan al suelo rústico, y teniendo en cuenta el carácter de avance de planeamiento con que se acepta la ordenación propuesta, deberá limitarse a la aplicación del artículo 69 y concordantes de la antigua Ley de 12 de mayo de 1956, en tanto no se proceda a la adaptación de las determinaciones del avance, a lo establecido a la Ley de Reforma.

7.º Una vez introducidas por la Corporación Municipal las modificaciones que comporta esta resolución en el Plan presentado, deberá remitirse a este Departamento ministerial, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa

cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

17406 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «S. A. Cros».*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1977, páginas 9105 a 9115, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Siempre que se cita la palabras «Cros», dice «Cros», debe decir: «CROS».

Artículo 17, segunda línea, dice: «obstruirán», debe decir: «obstaculizarán».

Artículo 24, segunda línea, dice: «permanentes ocasionales», debe decir: «permanentes u ocasionales».

Artículo 27 bis, g), segunda línea, dice: «artículo 27, 6, f», debe decir: «artículo 27, 2, f».

Artículo 27 tris, segundo párrafo, cuarta línea, dice: «en el seno de la Delegación Provincial de Trabajo», debe decir: «en el seno de la misma, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo».

Artículo 32, dice: «21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29», debe decir: «2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9».

Artículo 33, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «el productor que no da el», debe decir: «al productor que no dé el».

Artículo 40, decimotercera línea, dice: «la Dirección», debe decir: «la Dirección».

Artículo 47, segundo párrafo, añadir: «El sistema será único para cada fábrica».

Artículo 50, quinta línea, dice: «requeriran», debe decir: «requirieran».

Artículo 54, última línea, dice: «de la Coordinadora», debe decir: «de la Comisión Coordinadora».

Artículo 59, primera línea, dice: «Premio de Fidelidad», debe decir: «Premio de Fidelidad».

Artículo 59, añadir: «En el caso del Premio de Fidelidad del 25 aniversario, se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años».

Anexos A-III, B-III y C-III, columna C; delante de todas las cantidades que tienen tres cifras falta colocar un punto, por tratarse de milésimas.

Anexo VI, segunda semana, turno tercero, martes, dice: «A», debe decir: «B».

Anexo VI, segunda semana, descanso, martes, dice: «B», debe decir: «A».

Anexo VI, séptima semana, turno tercero, martes, debe decir: «C».

Anexo VII-A, horario turno y siempre noche, grupo 5, grado 6, 60 por 100, dice: «305», debe decir: «308».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17407 *ORDEN de 31 de marzo de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Compañía Internacional de Realizaciones e Ingeniería, S. A.» (CIRI) en la Sección especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, a la «Compañía Internacional de Realizaciones e Ingeniería, S. A.» (CIRI), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

17408 *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente» por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Hispano Olivetti, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Barcelona, avenida de José Antonio, 860, y dedicada a la fabricación de equipos electrónicos de telecomunicación. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de febrero de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hispano Olivetti, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Hispano Olivetti, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 9 de febrero de 1977, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

17409 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.763, promovido por «Iberotours, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de septiembre de 1970 y 28 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.763, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Iberotours, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 5 de septiembre de 1970 y 28 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Iberotours, S. A.», contra